CONSTANCIA. Manizales, 2 de diciembre de 2021. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-000768**-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA, promovida por el BANCO DE OCCIDENTE, en contra de MARTHA CAROLINA HENAO CASTAÑO

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- De conformidad con la literalidad del pagaré presentado para el cobro y las pretensiones radicadas con la demanda, específicamente la tercera, se solicita el valor integral de unas cuotas que desbordan el valor literal de la cuota que consta en el pagaré presentado para el cobro, pues ninguna suma el valor de $874.691, por lo que deberá ser aclarado y /o modificado.
- En ese mismo sentido, respecto de las pretensiones de la demanda, específicamente la cuarta, deberá especificarse la fecha de nacimiento de cada cuota hasta su exigibilidad, a fin de poderse reconocer los intereses remuneratorios, pues la tabla a la que se hace relación no es clara en tal situación.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem,* expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el

término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

Resuelve:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA, promovida por el BANCO DE OCCIDENTE, en contra de MARTHA CAROLINA HENAO CASTAÑO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 211 del 03/12/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff55d77a5f3d0817dcc75c3e7104c07eabb6aa18906e21ccf18e5e4bb1eeffa**
Documento generado en 02/12/2021 03:53:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica